



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Centro de Estudios de Postgrado

Trabajo Fin de Máster

ASPECTOS CONCEPTUALES DEL CIBERACOSO. UNA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ANTE EL CIBERACOSO CON MENORES DEPENDIENTES.

Alumna: Delgado Leo, Iluminada

Tutor: Prof. D. Eva Sotomayor Morales

Dpto: Trabajo Social

Octubre, 2017

ASPECTOS CONCEPTUALES DEL CIBERACOSO. UNA PROPUESTA DE INTERENCION ANTE EL CIBERACOSO CON MENORES DEPENDIENTES.

RESUMEN:

Los casos de ciberacoso son cada vez más frecuentes entre los menores de edad, esto está relacionado con el avance de las nuevas tecnologías, en las cuales los menores tienen un gran conocimiento de ellas, pero no las emplean todo lo bien que deberían. Este trabajo se basa en definir el concepto de ciberacoso, y a su vez el concepto de dependencia, para integrarlo en el ciberacoso, para poder llevar a cabo una propuesta de intervención más adelante. También se propone un acercamiento desde el ámbito jurídico, basándose en la ley del menor. En el presente trabajo, se realiza una propuesta de intervención en menores dependientes entre 13 y 18 años de edad, desde el ámbito sanitario, que se llevara a cabo por una Trabajadora social de un centro de salud de la CC.AA de Madrid. La propuesta de intervención está marcada por una serie de objetivos, fases, cronograma, recursos y evaluación de la misma. Finalmente se propone un abordaje desde el Trabajo Social, a partir del modelo ecológico de Urie Bronfenbrenner.

PALABRAS CLAVES:

Ciberacoso, *ciberbullying*, nuevas tecnologías, dependencia y modelo ecológico.

ASBTRACT:

The cyberbullying cases are becoming more common among the minor, these are connected with the advance of the new technologies, in which children have great knowledge of them, but they didn't use them as properly as they should. This work is based on defining the concept of cyberbullying, and in turn the concept of dependency, to integrate it into cyberbullying, to be able to carry out a proposal of intervention later. It also proposes an approach from the legal field, based on the law of the child. In the present study, a proposal is made for intervention in dependent children between 13 and 18 years of age, from the health field, which will be carried out by a social worker from a health center of the Autonomous Community of Madrid. The intervention proposal is marked by a series of objectives, phases, schedule, resources and evaluation of the same. Finally a proposal for intervention is exposed from the Social Work from Urie Bronfenbrenner ecological model.

KEYWORDS: cyberbullying, new technologies, dependence, ecological model.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL	5
2.1. Acoso: definición, clasificación y diferencias entre los diferentes conceptos...	5
2.2. Tipos de ciberacoso	7
2.2.1. Insultos electrónicos:	7
2.2.2. Hostigamiento:	7
2.2.3. Denigración:	7
2.2.4. Suplantación:	7
2.2.5. Desvelamiento y sonsacamiento	8
2.2.6. Exclusión y ostracismo	8
2.2.7. Ciberpersecución	8
2.2.8. Paliza feliz (happy slapping):	8
2.3. Características de ciberacoso	8
2.4. Aspectos legales del ciberacoso	9
2.4.1. Actuaciones del ciberacoso desde el punto de vista jurídico	9
2.4.2. Responsabilidad penal del acosador	10
2.4.3. Responsabilidad civil del acosador	11
2.5. Dependencia	12
2.5.1. Definición y modelos de abordaje de la dependencia.	12
2.5.2. Tipos de dependencia.	14
3. DISEÑO DEL PROYECTO	15
3.1. Población diana	15
3.2. Objetivos	16
3.3. Fases	16
3.4. Actividades del proyecto	18
3.5. Cronograma	21
3.6. Recursos: materiales y humanos	22
3.7. Evaluación	23
4. ¿POR QUÉ ABORDAR EL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DEL TRABAJO SOCIAL?	24
5. CONCLUSIONES	26
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28
7. ANEXOS	31

1. INTRODUCCIÓN

El incremento de las nuevas tecnologías ha aportado grandes beneficios a la sociedad actual, como por ejemplo el gran conocimiento de información instantánea que tenemos. La red forma parte de nuestra vida cotidiana y es una herramienta de comunicación, ocio y tiempo libre, que se encuentra abierta las 24 horas del día, para todos.

En estos nuevos avances tecnológicos que estamos viviendo, se observan problemas en las relaciones entre los iguales, que se encuentran enmascarados o tapados en la mayoría de los casos, y que actualmente están saliendo a la luz poco a poco, como son los casos de ciberacoso. No se encuentran referencias históricas recientes de esta problemática, y se empieza a estudiar en España a partir del año 2007 por parte del Defensor del Pueblo y el comité de Unicef de Madrid.

He elegido este tema para mi trabajo Fin de Máster, porque es un tema de relevancia social, teniendo en cuenta la repercusión que sufren los menores que son acosados a través de las nuevas tecnologías y todas consecuencias que conlleva. En este trabajo me centro en describir en que consiste el problema del ciberacoso, y a continuación, el trabajo se centra en analizar una propuesta de intervención en menores que sufren dependencia, de cualquiera de sus tipos.

El ciberacoso o *ciberbullying* está teniendo hoy en día mucha repercusión social, ya que los menores no solo están expuestos a sufrir acoso en el colegio, como el *bullying*, sino que ahora está traspasando a la red social, y pueden sufrir acoso en cualquier parte donde estén, solo les hace falta tener un dispositivo conectado a Internet.

Da igual que el menor tenga una edad u otra, o que sufra un problema de dependencia o no, no está vinculado, a que ese menor no tenga un dispositivo asociado a Internet en su poder, por lo tanto no quedaría exento de poder sufrir ciberacoso. Como se puede observar a nuestro alrededor, todo está asociado a internet y es raro ver a un menor sin usarlo.

Los menores de los que trato en el proyecto de intervención están totalmente integrados en la sociedad y pueden ser vulnerables de poder sufrir tal acoso, como otro alumno más de la sociedad en la que vivimos.

Objetivos:

- Desarrollar el término, tipología y características del ciberacoso.
- Contextualizar el marco legal de la problemática.
- Abordar el término del concepto de dependencia en sus diferentes niveles.
- Enmarcar una propuesta de intervención ante el ciberacoso en menores dependientes entre 13 y 18 años.
- Descubrir la problemática desde la perspectiva del Trabajo Social, centrándose en el modelo ecológico.

2. MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL

2.1. Acoso: definición, clasificación y diferencias entre los diferentes conceptos.

El concepto de acoso según Olweus (1993), se define como un acto agresivo e intencionado, duradero en el tiempo y de forma contante hacia la víctima que no tiene el poder suficiente para defenderse. Este autor distingue varios tipos de acoso, como por ejemplo, acoso físico, verbal o sexual. Este concepto de acoso se ha ido modificando con el paso del tiempo, dando lugar a una nueva forma, el *bullying* o acoso escolar y el ciberacoso. (Citado en Smith, 2006)

El acoso físico (Olweus, 1993), incluye golpes, patadas, puñetazos o robo, del agresor hacia la víctima, mientras que el acoso verbal incluye vejaciones, provocaciones o amenazas. (Citado en Smith, 2006)

Por otro lado el acoso sexual, según el Instituto de la Mujer, es aquel comportamiento sexual, ofensivo y no deseado por la persona que es acosada.

Durante la década de los noventa, el concepto de acoso se fue ampliado para incluir la agresión indirecta, que consiste en incluir a una tercera persona, para agredir a la víctima y la agresión relacional, dirigida a dañar las relaciones de amistad del acosador.

En los últimos años, con el cambio de la sociedad y la introducción de las nuevas tecnologías (en adelante TIC), se han descubierto nuevas formas de acoso, como son el *bullying* (término utilizado más en el ámbito escolar) y el ciberacoso.

El término de *Bullying*, se define según Olweus, 1993

Como una forma de maltrato, intencionado, perjudicial y persistente de un estudiante, o grupo de estudiantes, hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierten en su víctima habitual. Los agresores están motivados por un abuso de poder, de intimidar y dominar. (Citado en Cerezo-Ramírez, 2012, p.24)

Todas las referencias anteriores de acoso, han derivado en ciberacoso, que es el tema a desarrollar, y el cual se hará hincapié a lo largo de todo el trabajo. Existen múltiples autores que lo definen, cada uno de ellos utiliza una definición, que entre todas se complementan así mismas.

En primer lugar el ciberacoso, es un acto agresivo e intencionado de manera constante, utilizando el medio electrónico por parte de un grupo o de un solo individuo hacia una sola persona que no puede defenderse fácilmente (Smith, 2006). En cambio Willard (2005), incluye en la definición de ciberacoso, el acto de enviar o colgar imágenes de la víctima en un medio electrónico, para perjudicar a la víctima. (Citado en Garaigordobil, 2011)

Según el estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por los menores, publicado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2009) “El ciberacoso es una conducta de acoso entre iguales en el entorno TIC que incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de unos niños a otros niños”. (p.5)

En cambio Aftab (2010), citado en Garaigordobil, 2011, p.5.

Considera el fenómeno de ciberacoso cuando un niño o un adolescente son atormentados, amenazados, acosados, humillados, avergonzados o se convierte en el blanco de otro niño, niña, o adolescente a través de Internet o teléfonos móviles. Tiene que implicar a un menor de edad en ambos lados, o por lo menos la situación tiene que haber sido instigada por un menor contra otro menor. Desde su punto de vista, cuando un adulto está involucrado no es ciberacoso, sino que se trata de *Grooming*. Ver anexo1

El *Bullying* comparte con el ciberacoso una multitud de componentes fundamentales, pero es imprescindible diferenciar las dos formas de acoso. El ciberacoso se diferencia del *Bullying*, en que la víctima no tiene donde esconderse, ya que al darse en un medio electrónico, es constante el acoso. También hace invisible al acosador, este se puede enmascarar con un nombre falso en las redes sociales. Es durable en el tiempo, porque si se cuelga una foto en un foro, hasta que el foro no sea cerrado, no dejara de circular la foto por internet, y si se cierra el foro, posiblemente la foto este en otro foro colgado, y esto es lo que hace, que el acoso sea de forma rápida y cómoda para el agresor. (Garaigordobil, 2011)

Por lo tanto, todo el marco conceptual de referencia del ciberacoso descrito anteriormente, hace referencia a los diferentes tipos de acoso que existen, pero de aquí en adelante solo me centro en el ciberacoso, y lo que ello conlleva y todo lo relativo a menores de edad.

2.2 Tipos de ciberacoso.

El acoso al que se enfrentan las víctimas puede darse en diferentes medios electrónicos, pueden ser a través de las nuevas mensajerías instantáneas (*Whatsapp*, *SMS*, *Facebook Messenger*, *Telegram*, *Line*, etc.), o las múltiples plataformas sociales que existen en la actualidad.

Según Kowalski et al, 2010. Los tipos de ciberacoso que sufren las víctimas son los siguientes (citado en Álvarez, 2015).

2.2.1. Insultos electrónicos: Intercambio breve y acalorado entre dos o más personas, que tiene lugar a través de alguna de las nuevas tecnologías.

2.2.2. Hostigamiento: Mensajes ofensivos reiterados enviados a la víctima elegida, por diferentes medios electrónicos. El hostigamiento se diferencia de los insultos electrónicos, porque este es a largo plazo y continuado en el tiempo, mientras que los insultos electrónicos se dan en un momento oportuno y pueden llegar a ser recíprocos.

2.2.3. Denigración: es una información despectiva y falsa respecto a otra persona colgada en algún medio electrónico

2.2.4. Suplantación: El acosador se hace pasar por la víctima, invadiendo su esfera privada de las redes sociales.

2.2.5. Desvelamiento y sonsacamiento: el desvelamiento implica revelar información comprometida de la víctima, mientras que el sonsacamiento consiste en chantajear a otra persona para que desvele información sobre la víctima.

2.2.6. Exclusión y ostracismo: la exclusión online puede ser llevada a cabo en cualquier entorno protegido por una clave de acceso, o bien por la eliminación de la víctima de las listas de contactos.

2.2.7. Ciberpersecución: Envío de comunicaciones electrónicas amenazantes hacia la víctima.

Además de la clasificación anterior, la autora Garaigordobil (2011) añadiría el siguiente tipo de acoso.

2.2.8. Paliza feliz (happy slapping): Se realiza una agresión física a una persona, la cual es grabada y posteriormente es colgada en Internet.

2.3. Características de ciberacoso.

Las formas que adopta el ciberacoso son muy variadas y sobrepasan en determinadas ocasiones los rangos de normalidad, y que no es lo habitual que suceda entre menores de la misma edad, que comparten los mismos escenarios para vivir.

Según Álvarez (2015), el ciberacoso posee las siguientes características:

2.3.1. Amplia audiencia: Colgar en Internet una imagen comprometida, datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.

2.3.2. El ciberacoso se puede dar en cualquier momento y lugar, internet está abierto las 24 horas del día, las nuevas tecnologías tienen una gran rapidez para reenviar mensajes a todos los contactos y que rápidamente se sepa todo.

2.3.3. La fuerza física o el tamaño del agresor ya no importa, ya que esto no es necesario para acosar a las víctimas.

2.3.4. En los casos de ciberacoso, el acosador que antes era marginal, tenía malas relaciones con los amigos, profesores y una mala imagen social, ha desaparecido.

Para esta autora (Flores, 2008), además de las anteriores características, también destaca las siguientes (citado en Garaigordobil, 2011)

- 2.3.5. Crear un perfil o espacio falso con el nombre de la víctima, sin su permiso, donde esta pueda sufrir todo tipo de vejaciones, para posteriormente dejar comentarios ofensivos haciéndose pasar por la víctima.
- 2.3.6. Usurpar las claves de correo, para leer todos los mensajes privados del menor acosado y a continuación cambiar la contraseña para que este no pueda acceder.
- 2.3.7. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.
- 2.3.8. Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los que se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.

Todo lo anterior mencionado, hace que el ciberacoso tenga diferentes escenarios donde poder actuar, pero hay dos características que destacan en esta forma de acoso. En primer lugar se destaca la invisibilidad de los acosadores, no hay un “cara a cara” (como puede ocurrir en el *bullying* tradicional), favoreciendo al acosador cierta “invisibilidad”. Y en segundo lugar, el ciberacoso tiene una gran amplitud de escenarios, ya que no hay un lugar específico donde sucedan las agresiones, y por tanto, la víctima no se siente segura en ningún sitio, porque desde donde tenga conexión a Internet, seguirá siendo acosada. (Cerezo-Ramírez, 2012).

2.4 Aspectos legales del ciberacoso.

2.4.1 Actuaciones del ciberacoso desde el punto de vista jurídico.

Según el instituto de las Tecnologías de la Comunicación (2009), el ciberacoso puede presentar diferentes delitos penales, que se encuentran recogidos en nuestro Código Penal. Los delitos por los cuales los agresores pueden ser condenados y juzgados son por delitos de amenazas, coacciones, injurias y calumnias.

En primer lugar las amenazas, se encuentran reguladas en los artículos 169 al 171 (anexo 2) del Código Penal, se deben cumplir una serie de requisitos para que el agresor sea juzgado por ello, por lo tanto tiene que existir una amenaza, y que la

amenaza consista en causar un mal al acosado/a y que exista una condición para no causar dicho mal.

En la mayor parte de los casos, las amenazas constituyen la situación de acoso vivida por la víctima en la vida diaria de este (como por ejemplo, en el colegio, en la calle, en las redes sociales, etc.), encontrándose indefenso ante el ataque reiterado por el acosador, llegando a ocultar la situación en la mayoría de los casos por miedo a represalias. Las amenazas más empleadas en estos casos de acoso, es el derecho al honor y a la intimidad de la víctima, mediante la publicación de fotos o videos en las diferentes plataformas sociales.

Las coacciones, se encuentran registradas en los artículos 172 y 173 del Código Penal (ver anexo 3). Para ser juzgado por un delito de coacciones, se debe obligar a un tercero hacer algo y que dicha obligación se lleve a cabo mediante violencia. Por lo tanto, cuando esto ocurre, siempre que haya violencia será un delito de coacción, entendiendo la palabra violencia en sentido amplio, es decir, siempre que se agrede con violencia física o psíquica sobre una persona o varias personas.

Por otro lado, en los artículos del 206 al 210 (anexo 4), se encuentran las injurias, y debe existir una acción o represión y que se lesione la dignidad, fama o propia estimación de la víctima.

En último lugar, se encuentran las calumnias, se pueden observar en el artículo 205 (anexo 5), se condenará o juzgará cuando exista la imputación de delito, que la imputación sea falsa, o sobre un hecho en concreto y se realice sobre un persona determinada.

Todos los delitos expresados anteriormente, forman parte del gran abanico de formas posibles de acoso, siendo las dos primeras (amenazas y coacción) los delitos más utilizados y que son los más castigados y demostrables en un juicio, mientras que la calumnia junto con las injurias son los delitos menos dados en el ciberacoso, porque es la forma más difícil de demostrar en un juicio.

2.4.2. Responsabilidad penal del acosador

La responsabilidad penal del menor, varía según la edad del sujeto que comete el acto de acoso. La regulación penal se aplica de dos maneras, si el acosador es mayor de edad o si es menor de edad. Si es mayor de edad, se le juzgará, mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, que sería lo expuesto anteriormente (los

delitos de amenazas, coacciones, injurias y calumnias) que aparecen recogidos en el Código Penal vigente en nuestro país.

Pero en cambio si el sujeto acosador, tiene una edad comprendida entre los catorce y los dieciocho años (que sigue siendo menor de edad), será condenado con lo que dicte la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, que es la reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Por otro lado, cuando el acosador, sea menor de catorce años, no se le puede exigir responsabilidad civil, ni siquiera mediante la Ley Orgánica 5/2000, sino que se aplicaran las normas vigentes en materia de menores del Código Civil.

En cuanto a lo anteriormente expresado, en el sujeto de edad comprendida entre los 14 y los 18 años de edad, en la Ley 5/2000 se establecen una serie de medidas tanto judiciales como extrajudiciales que se le pueden imponer al acosador.

Las medidas son de diversas, pero las más utilizadas son las siguientes:

- alejamiento o prohibición de comunicarse con la víctima
- prestación de servicios en beneficio de la comunidad (hasta 100 horas que podrían ampliarse hasta 200 horas)
- libertad vigilada, consistente en un seguimiento del menor, imponiéndole además reglas determinadas de conducta (hasta dos años, aunque pueden ampliarse por más tiempo)
- en función de la tipología y gravedad del caso puede privarse de libertad al menor con permanencias de fin de semana en centro o domicilio (hasta ocho fines de semana, ampliables a dieciséis)
- internamientos en centro cerrado o semiabierto hasta dos años, ampliable en función de la gravedad del caso. (Mateo, V. [s.f.]).

2.4.3. Responsabilidad civil del acosador

El agresor del acoso, puede optar también por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil. Siempre y cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, (si es mayor de 18 años no lo podrá hacer y será juzgado por ello, como un adulto) responderán con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. (Mateo, V. [s.f.]).

2.5 Dependencia

2.5.1 Definición y modelos de abordaje de la dependencia.

El Consejo de Europa define la palabra dependencia como la necesidad de ayuda o asistencia importante para las actividades básicas de la vida cotidiana, o, de manera más precisa, como un estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y también los cuidados referentes al cuidado personal.(IMSERSO, 2004)

En nuestro país la ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, supuso un gran avance y muchos beneficios para las personas que se encontraban en situación de “desventaja” como son las personas en situación de dependencia, sus cuidadores y sus familias (estas son las que sufren en primer lugar, ya que debido a nuestro modelo familiar, el cuidado informal por parte de la familia está muy arraigado en nuestra cultura y sobre todo muy feminizado y nos han impuesto por tradición este pensamiento, este modelo recibe el nombre del modelo continental, que tienen como principal cuidador y sustento a la familia, también países como Portugal e Italia lo poseen).

En la actualidad hay diferentes modelos para abordar la dependencia, y dar lugar al desarrollo de medidas, prestaciones, programas y políticas basadas en principios antitéticos. En primer lugar existe el modelo Medico-Rehabilitador, a principios del siglo XX, a raíz de la Primera Guerra Mundial y de la introducción de las primeras legislaciones en torno a la seguridad social, el concepto de discapacidad asiste a un cambio de paradigma, fueron los millares de soldados mutilados durante la Gran Guerra, por un lado, y el auge de las leyes laborales, por otro, los que verdaderamente modificaron la forma de entender la diversidad funcional: los impedimentos físicos y mentales dejaron de ser considerados castigos divinos y comenzaron a entenderse como enfermedades que podían recibir tratamientos, por lo que, las personas aquejadas de alguna dolencia, no necesitaban ser marginadas de la sociedad. Fue así como el modelo de prescindencia pasó a ser sustituido por el modelo médico o de rehabilitación. (Velarde 2011). Este modelo, que como su nombre indica, se basa en dar una ayuda muy individualizada, paternalista y caritativa a la persona con discapacidad y/o dependencia, en este modelo se buscan soluciones médicas y en la provisión burocrática.

El otro modelo que coexiste, es el Modelo Social, que este sería un modelo universal y accesible para todas aquellas personas que tengan una dependencia, este modelo busca que las personas desarrollen su potencialidad interna, mediante una sociedad que tenga recursos accesibles para ellos, y si estos recursos accesibles son subsanados, dejaran de ser personas con desventaja como indicaba al principio de este texto, a este modelo Social de recursos universales se le debería de incluir el Modelo de la Diversidad que tiene como principios básicos la dignidad humana y la diversidad.

El modelo social tiene sus orígenes en el Movimiento de Vida Independiente, que nació en Estados Unidos a finales de los años 60 del siglo pasado, en la Universidad de Berkeley, California. Este movimiento tiene una firme carga de lucha por los derechos civiles, en él, con la voz de las propias personas discriminadas o su diversidad funcional, se establecieron cambios radicales desde el punto de vista moral para aproximarse a esta realidad humana (Velarde, 2011).

Los dos modelos anteriores (Modelo Social y Modelo de la Diversidad) deberían de ser los modelos utilizados para desarrollarse dentro de unas políticas públicas correctas, pero en el caso de España, no es así, en nuestro país el modelo que tenemos es el Médico – Rehabilitador, por lo tanto con este modelo de base se puede observar a simple vista como los avances en accesibilidad son muy reducidos y a la vez muy costosos y se están implantado muy poco a poco.

La Ley de Dependencia se creó en parte por todo lo anterior expuesto, porque nuestro modelo social Médico-Rehabilitador, es muy infame y no cubre las necesidades básicas de una persona con dependencia. Pero si bien es cierto que en un primer momento antes de la creación de la Ley 39/2006, se creó el Libro Blando de atención a las personas en situación de dependencia que dio paso a establecer las bases para formular la Ley. Uno de los problemas del Libro Blanco, en su momento de partida fue la competencia de las diferentes comunidades autónomas, que según donde resida la persona dependiente, tienes unos recursos u otros, no contaron con este problema, y por lo tanto el Estado paso a formar una ley territorial y que fuese de ámbito nacional, y así asumir esta responsabilidad (cosa que en la actualidad este tema es muy difuso, porque aunque sea de ámbito nacional, las ayudas y recursos de la propia ley están delegadas sus competencias a las Comunidades Autónomas, y se nota que en ciertas CC.AA se destina más dinero público que a otras, y que ese dinero se emplea en mejora de recursos hacia las personas dependientes, como es el caso del País Vasco, que tienen muy buenos recursos sociales)

Aun así con todos estos problemas de competencias se promulgo la Ley 39/2006, que paso a ser de ámbito territorial. A lo largo de su desarrollo se han ido sumando más problemas como por ejemplo, uno de los miles que tiene, es que es de difícil acceso y muchas personas se encuentran perdidas y desorientadas en como tener que solicitar que un Trabajador/a social le valore, sumado al el tiempo de demora que transcurre hasta esa valoración y la concesión del PIA apropiado para cada caso particular. Por lo tanto, en Julio del 2012 se decide hacer una reforma de la ley, esta reforma lo que se hace es suprimir los niveles que existían anteriormente y quedan reducidos a grado I, II y III respectivamente, también se hace una reforma en la forma de baremo, se amplía el régimen de incompatibilidades y se exige sobre todo el copago, este ha sido el punto que ha disgustado más a las personas dependientes, y a sus familiares, porque la mayoría de ellas no reciben pensiones ni ayudas y por lo tanto se les hace cuesta arriba a veces tener que pagar un copago por tener un recurso que debería de ser gratis.

Lo que ha supuesto el avance de tener una ley de Dependencia, y que se cubran las necesidades de todas aquellas personas dependientes, está cada vez más lejos de lograrlo, porque el nuevo sistema de baremo que se hizo tras la reforma de Julio de 2012, ha dejado a muchas personas fuera del sistema de ayudas, ya que su puntuación ha disminuido cuando su enfermedad no ha desgravado. Se ha pasado de un baremo que favorecía la entrada al sistema, a un baremo que rechaza a muchas personas, personas que en determinadas ocasiones están más cerca de nosotros y que por unas causas o por otras nos toca de cerca sufrirlo, sobre todo en las profesiones como el Trabajo Social que no se está de acuerdo con las nuevas modificaciones y que quedan al descubierto las necesidades sociales y no puedes hacer nada frente a un modelo puramente burocrático y basado en recortes económicos.

2.5.2 Tipos de dependencia.

- Dependencia física: se produce cuando una persona pierde el control de sus funciones corporales, siendo imposible interactuar con los elementos físicos del entorno. Como por ejemplo la esclerosis múltiple o trastornos derivados de un traumatismo cerebral.
- Dependencia psíquica o mental: se produce cuando una persona pierde su capacidad para resolver los problemas cotidianos y poder resolver los

mismos. En este caso se trataría de enfermedades derivadas de retrasos mentales, por ejemplo.

- Dependencia sensorial: es un tipo de dependencia derivada de algunos de los cinco sentidos, en concreto las alteraciones más frecuentes se producen por los sentidos de la vista y oído.
- Dependencia mixta: se trataría en este último caso, cuando una enfermedad altera varias dependencias desarrolladas anteriormente, como por ejemplo se podría dar el caso de una dependencia física asociada a problemas sensoriales, problemas a la hora de poder comunicarse. Los ejemplos más característicos serían enfermedades sufridas por una parálisis cerebral. (El rincón del cuidador, 2014)

En el anexo 6, se muestra un caso real de ciberacoso, en un menor que sufre dependencia física.

3. DISEÑO DEL PROYECTO

3.1 Población diana

Los menores a los que está dirigido esta propuesta de intervención, es a menores de a partir de 13 años hasta 18 años. Este proyecto se va a llevar a cabo por una Trabajadora social de ámbito sanitario, ya que el lugar para dicha intervención, sería en el centro de salud donde trabaja la profesional que imparte el proyecto, y además es donde los demás profesionales sanitarios conocen a los menores.

El centro de salud elegido, se encuentra dentro de la comunidad autónoma de Madrid, en concreto en el municipio de Fuenlabrada.

El proyecto de intervención, al tratarse de menores que sufren alguna dependencia, los casos van a ser derivados a la Trabajadora social, desde el médico de atención primaria, enfermería o fisioterapeuta, ya que ellos conocen a los menores por sus circunstancias de dependencia que han ido atravesando a lo largo de su desarrollo y tienen mayor relación de confianza con los padres de los menores.

Cuando los profesionales sanitarios observen esta problemática o que puedan llegar a sufrirla, se deriva el caso a la Trabajadora social de manera inminente y se empezará a trabajar con las familias el problema.

3.2 Objetivos

- Aprender por parte de padres y niños que existe el fenómeno ciberacoso.
- Ayudar a buscar en una serie de recursos disponibles por si les surgen dudas o necesitan ayuda para algún caso concreto de cyberbullying.
- Concienciar a los padres de los menores, de la utilización de las nuevas tecnologías por parte de sus hijos.
- Motivar los valores morales de los menores, mediante dinámicas de juegos.
- Sensibilizar a los alumnos a las experiencias reales de ciberacoso.
- Integrar a los menores que realizan el proyecto.

3.3 Fases

- Fase 1: informadora para los padres

Esta primera fase va a estar dividida en dos subfases a su vez, que estará comprendida en una parte informativa y en una parte práctica dirigida a los padres, para poner en práctica lo aprendido.

- FASE INFORMATIVA: La trabajadora social, va a tratar los siguientes temas, estos temas se llevaran a cabo en forma de debate y coloquio, a través de una presentación con un Power Point:
 - Presentación de la profesional a los padres
 - ¿Qué es el ciberacoso?
 - ¿Cómo identificarlo? ¿Cuáles son las consecuencias que deriva en la victima que sufre ciberacoso?
 - Consejos para padres ante las nuevas tecnologías
 - Recursos a utilizar por parte de los padres de los menores, si sus hijos sufren el problema.
 - Medidas de prevención del ciberacoso desde el contexto familiar
- FASE PRÁCTICA: En esta parte práctica, va a centrarse en el visionado de una película, donde se va a poder poner en práctica

lo aprendido en las sesiones anteriores informativas. De igual manera el visionado de la película será de manera lúdica y participativa. Al finalizar la película, se hará una mesa redonda con todos los padres que integran el grupo, para poder aportar las ideas captadas, así como las dudas que les haya podido surgir, durante el visionado de la película.

- Fase 2: Reunión de equipo

Al terminar las sesiones con los padres de los menores, la Trabajadora Social, se reunirá con varios profesionales de la salud (médicos, enfermeros y fisioterapeuta), para llevar a cabo una reunión multidisciplinar.

En esta reunión la Trabajadora Social se informará de las necesidades de los menores (ya que son derivados a ella los casos), para poder adaptar el espacio donde se llevara a cabo las sesiones con los niños, y que no surjan problemas durante las sesiones con los alumnos.

- Fase 3: división de grupos

En esta fase se citará a todos los padres, y se dividirá a los niños en grupos de 7 menores por sesión, ya que el espacio disponible para la ejecución de las sesiones es pequeño. También esta fase se le explicará a los padres, como se va a desarrollar el contenido de las sesiones con sus hijos.

- Fase 4: introducción de los alumnos

Esta fase va a estar dividida a su vez en dos partes, como ocurrió con la primera fase del proyecto de intervención. Además en esta segunda fase los padres acompañarán a sus hijos en todas las sesiones, el acompañamiento es obligatorio.

- FASE INFORMATIVA: La trabajadora social, hará una pequeña sesión informativa, para explicar en qué consiste el ciberacoso, pero será una clase muy dinámica y amena, acompañada por un Power Point.
- FASE PRÁCTICA: Esta fase se hará mediante juegos dinámicos, para que cooperen entre los menores. El papel que juega los padres es el de la observación, para saber cómo se integran sus hijos también, y como son las relaciones sociales que mantienen entre iguales. Se jugarán a los siguientes juegos:
 - Presentación de la trabajadora social a los niños
 - Primera toma de contacto con la profesional
 - Juego de presentaciones entre compañeros
 - Juego de vivencias en el colegio

- Juego de pintarse la cara
 - Juego del STOP
 - Juego al “escondite ingles”
 - Exposición de los menores de sus dispositivos electrónicos
 - Exposición de los menores de las App que más utilizan
 - Búsqueda de App raras
 - Exposición de un caso real de ciberacoso
 - Juego a través de una lectura reflexiva-moral
- Fase 5: despedido de los alumnos y sus padres.

Esta última fase, corresponderá a la última sesión del proyecto, será la más emotiva de todas ellas. Habrá una ronda de escucha activa, para que todas las familias aporten su experiencia tanto si ha sido positiva como si ha sido negativa.

3. 4 Actividades del proyecto

En este apartado se va a proceder al desarrollo de las actividades que se van a llevar a cabo en las sesiones con los menores, es decir las actividades que se van a desarrollar en la fase número cuatro.

- Presentación de la trabajadora social a los niños: la actividad va a consistir en la presentación de la profesional a los niños, la Trabajadora social comenzara trabajando la confianza de los niños, mediante la confianza, esta confianza se ira generando a lo largo de las sesiones 9 y 10 con pequeños juegos dinámicos y participativos entre padres y alumnos.
- Primera toma de contacto con la profesional: En esta actividad, que será llevada por la Trabajadora social, comenzara con desarrollar a los alumnos en que consiste el taller práctico que se va a desenvolver a lo largo de las sesiones siguientes que quedan hasta terminar y después la trabajadora social hablara de su profesión y la finalidad de porque están en el taller tanto alumnos como padres.
- Juego de presentaciones entre compañeros: Este juego va a consistir en que cada niño va a tener que presentarse ante sus compañeros en público, puede presentarse como el desee, no hay guion para hacerlo. Después de todas las presentaciones, los niños se van a poner en parejas de dos, la forma en la que se buscara la otra pareja, va a ser en

la forma en la que estén sentados, y por lo tanto será el compañero de la mano derecha, el que forme su pareja para poder realizar el juego.

A continuación de emparejarse todos, tendrá que ser el compañero el que tenga que presentarlo al otro, la forma para presentarlo, es la manera en la que recuerde como el compañero lo hizo antes de este nuevo ejercicio. Se hace de esta manera, para comprobar que los niños han prestado atención a todos sus compañeros y demostrar cuales se han centrado más en otros compañeros y no en el compañero que les ha tocado.

- Juego de vivencias en el colegio: en este juego los niños tendrán que contar como son sus relaciones sociales en el colegio, mediante sus propias vivencias de clase. Nos contarán lo siguiente:
 - ¿cómo son los niños de su clase?
 - ¿hay roles?
 - ¿hay muchos grupos en clase?
 - ¿has elegido el compañero con el que te sientas en el aula?
 - ¿Cómo es tu hora de recreo en el colegio?
- Juego ¡Píntame la cara!: Los niños tendrán que elegir a un compañero el que ellos quieran, ya que en esta sesión se están empezando a conocer, y van creando vínculos sociales. Tendrán que representar los sentimientos mediante la pintura en la cara del compañero han elegido. La finalidad de este juego, es descubrir los sentimientos que los menores muestran en público.
- Juego de TULIPAN: se sortea al alumno que le toca pillar y el resto se ira desplazando por el espacio determinado que se haya fijado con anterioridad. El pillador tiene que ir a por el resto de la clase. El resto de la clase tiene dos opciones escapar corriendo del pillador cuando este vaya a por él o por lo contrario tienen que decir rápidamente la palabra TULIPAN, pararse, abrir las piernas y colocar los brazos en forma de cruz para que no les puedan pillar, todo ello antes de que les pillen. Tendrán que seguir en esa posición hasta que alguno de sus compañeros le dé un abrazo, en ese momento quedaran liberados y podrán retomar el juego. En el caso de que un alumno sea pillado, este se convertirá en pillador junto con el otro. Así hasta que todo el mundo sea pillador o todo el mundo estén en TULIPAN y no queden alumnos para poder salvar.

- Juego al “escondite ingles”: se sortea el niño, que va a contar contra la pared y dirá la siguiente frase: “al escondite ingles sin mover las manos ni los pies” y en ese momento se girara hacia el resto de sus compañeros. El resto de los compañeros estarán afilados en la zona de atrás del aula y la misión que tienes es de avanzar hasta donde está el niño que canta la frase para poder salvarse.

El que se la pillas, tiene que intentar que ningún compañero llegue a la pared, y para eso los compañeros deberán de avanzar cuando el otro está girado cara a la pared.

El niño que logre llegar a la pared salvara a todos los compañeros y dirá “por mí y por todos mis compañeros”, en cambio perderá si el que la liga le ve moverse una vez que él se gire.

- Enséñame tu móvil: los niños deberán de traer su móvil a la sesión del sábado y tendrán que hacer una pequeña demostración de cómo es su móvil, qué características tiene y el motivo por el cual le gusta tener móvil. Hará la demostración a todos los padres y compañeros de la sesión.
- Exposición de los menores de las App que más utilizan: Cada niño nos demostrara cual es la App que más utiliza y nos explicara por qué lo hace, además nos dará opiniones de porque los demás debemos de utilizarla, es decir, nos tiene que demostrar que es la mejor App que tiene en su móvil. La forma en la que se demuestra mi mejor App es mediante el discurso y el debate de todos los compañeros y además de los padres también.
- Búsqueda de App raras: este juego va a consistir en meterse en la red y buscar las App más rara que puedan encontrar en el momento. Tendrán que debatir si son correctas o no su uso (según la descripción que aparece antes de descargarte una App). La forma en la que se debatirá la App más rara, es mediante dos divisiones del grupo uno que la apoyan y otros que no la apoyan, deberán de buscar sus mejores argumentaciones para defender la postura que les ha tocado (la postura que les toca defender no tiene por qué ir acorde sus pensamientos, es decir, los alumnos pueden pensar que no tiene utilidad ninguna y les ha tocado debatir que si tiene utilidad y deberán de defenderlo)
- Exposición de un caso real de ciberacoso: Esta sesión consiste en darles a conocer a los jóvenes un caso de cyberbullying real, para que

vean que esto puede pasar y tiene graves consecuencias, consiste en sensibilizarlos ante estas situaciones. Para ello les pondremos el vídeo real que subió *Amanda Todd* para denunciar su situación de cyberbullying y por todo lo que estaba pasando. Y se pasara a realizar unas preguntas por parte de la trabajadora social que conducirán a un debate.

- Juego a través de una lectura reflexiva-moral: Se leerá detenidamente una lectura elegida y se realizarán unas preguntas como modo de reflexión, por lo que se creará el debate acerca del tema de las amenazas, los chivatazos y los motivos de acoso (incidiendo en el ciberacoso).
- Despedida: esta será la última sesión de todo el proyecto, en la cual se abrirá un debate de todos los alumnos con sus padres y aportaran su visión tanto positiva como negativa la experiencia que han tenido en el proyecto. Por último la Trabajadora social les obsequiara con un diploma a todos los alumnos, para saber que han superado los objetivos de las sesiones y lo más importante que han aprendido en que consiste este nuevo fenómeno llamado ciberacoso, que se puede llegar a sufrir solo con un dispositivo móvil, que está al alcance de todos los menores, da igual si sufren algún tipo de dependencia o no.

3.5 Cronograma

FASE 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO	SESION 1	SESION 2	SESION 3	SESION 4	SESION 5	SESION 6
Fase Informativa De Los Padres	X	X				
Fase Practica De Los Padres			X	X		
Reunión De Equipo					X	
Reunión Con Padres						X

FASE 4 DEL PROYECTO	SESION 7	SESION 8	SESION 9	SESION 10	SESION 11
Fase Informativa De Los Alumnos	X				
Comienzo De Actividades Alumnos		X			
Presentación Ts A Los Alumnos			X	X	

Toma De Contacto Con La Profesional	X
Presentaciones Entre Los Alumnos	X

CONTINUACIÓN FASE 4	SESION 12	SESION 13	SESION 14	SESION 15	SESION 16
Juego De Vivencias En El Colegio	X				
¡Píntame La Cara!	X				
Stop		X			
Escondite Ingles		X			
Enséñame Tu Móvil		X			
App Que Más Me Gusta			X		
En Búsqueda De App Raras			X		
Exposición Real De Ciberacoso				X	
Lectura Reflexivo-Moral					X

FASE 5 DEL PROYECTO	SESION 17
¡Despedida!	X

Todas las sesiones comprendidas en el cronograma anterior, del número 1 a la 17, se van a desarrollar los sábados por las mañanas de 10.00h a 13.00h en el centro de salud de referencia de los menores que participan en el proyecto.

3. 6 Recursos: materiales y humanos

Recursos materiales

- Sala para llevar a cabo las sesiones (padres, alumnos y reunión del equipo)
- Mesas, sillas, proyector, ordenador, puntero táctil, pizarra
- Rotuladores, folios, bolígrafos, lápices, borradores
- Complementos para disfraces y pinturas de colores para la cara
- Utensilios de la vida diaria

Recursos humanos

- Trabajadora social

- Medico
- Enfermera
- Fisioterapeuta

3.7 Evaluación

La evaluación que se va a llevar a cabo, para evaluar el proyecto va a consistir en la realización de un examen de 4 preguntas cortas a desarrollo (las preguntas que se formulan en el examen, han sido consensuadas previamente por parte del equipo técnico que participa en las reuniones de las sesiones, que anteriormente se ha mencionado).

El examen, se va realizar dos veces a los padres de los alumnos, para poder confrontar los datos obtenidos de ambos exámenes, en primer lugar la prueba se pasara en la primera sesión de los padres y la segunda prueba se pasara al finalizar la fase 1 del proyecto. El pequeño examen tendrá una duración de 40 minutos, para que se pueda responder con tranquilidad y la mayor sinceridad posible, e incluso la Trabajadora social no estará en el aula en el momento del examen, para que los padres de los alumnos respondan sin sentirse presionados.

Además del examen anterior, se realizara una evaluación al terminar todas las sesiones del proyecto, y estas evaluaciones serán rellenadas por los padres de los menores, ya que ellos van a estar presentes en todas las sesiones que se realicen.

La finalidad de estas evaluaciones, es para ir teniendo en cuenta, si hay que redireccionar la intervención planificada, es decir, si los resultados de las evaluaciones son negativos se modificará lo que se vea necesario de cada sesión de padres y alumnos. La evaluación en este caso consistirá de 5 preguntas muy cortas y sencillas que se pondrán responder con un “SI” o “NO”, y tendrá una duración de 15 minutos.

4. ¿POR QUÉ ABORDAR EL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DEL TRABAJO SOCIAL?

El ciberacoso es un problema que afecta a los menores en todos los ámbitos de sus vidas que les rodean, como son las relaciones sociales, en el colegio, con los amigos, en la salud del menor, entre otros más.

En primer lugar hay que hacer una definición, de lo que es el Trabajo Social, para poder abordar esta problemática social. Según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, el trabajo social es una profesión basada en la experiencia y es una disciplina académica que promueve el cambio, el desarrollo social, la unión social y el fortalecimiento. Esto se encuentra respaldado por las diferentes teorías del Trabajo Social, las ciencias sociales y los conocimientos originarios. Luego el Trabajo Social involucra a las personas para hacer frente a los obstáculos que la vida sitúa, y así aumentar el bienestar social. (2014)

Por lo tanto, las competencias profesionales del Trabajador Social aportan un abordaje diferente en la intervención social en los casos de ciberacoso, apoyando a la víctima y a los distintos actores implicados en los casos de acoso. (Álvarez, 2015).

Un modelo de intervención, que tiene constancia de todos los actores implicados en los casos de ciberacoso, es el modelo ecológico de Bronfenbrenner.

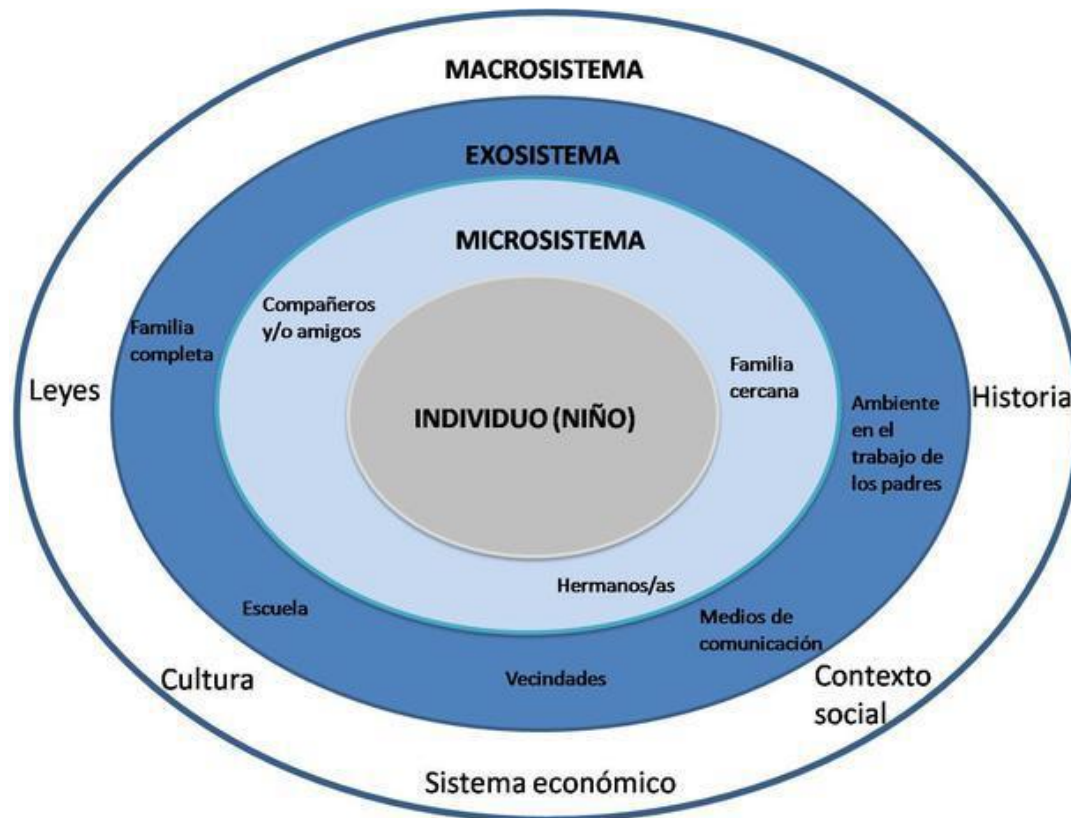
Bronfenbrenner (1987) propone una perspectiva ecológica del desarrollo de la conducta humana. Esta perspectiva concibe al ambiente ecológico como un conjunto de estructuras seriadas y estructuradas en diferentes niveles, en donde cada uno de esos niveles contiene al otro. Este autor denomina a esos niveles de la siguiente manera:

- Microsistema: corresponde al patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado en el que participa.
- Mesosistema: comprende las interrelaciones de dos o más entornos (microsistemas) en los que la persona en desarrollo participa.
- Exosistema: se refiere a los propios entornos (uno o más) en los que la persona en desarrollo no está incluida directamente, pero en los que se producen hechos que afectan al individuo.

- Macrosistema: se refiere a los marcos culturales o ideológicos que afectan o pueden afectar transversalmente a los sistemas de menor orden.

A continuación en la siguiente figura, se puede observar la división de los niveles propuestos por Bronfenbrenner.

Gráfico 1: Modelo ecológico de Bronfenbrenner



Fuente: Tapia, B (2014). Psycho psicología. Modelo ecológico de Bronfenbrenner.

Según Parés Soliva (2008), el ciberacoso es un proceso en cual se encuentran diferentes personas implicadas, ya sean de forma directa o indirecta, y es en esta realidad donde el Trabajador Social tiene que analizar las necesidades planteadas, para poder hacer la intervención. (Citado en Álvarez, 2015)

Además del modelo ecológico de Bronfenbrenner, planteado anteriormente, también sería bueno apoyarnos en la teoría de los sistemas de Von Bertalanffy, que este autor define el sistema “como un conjunto de elementos, que interactúan entre sí, presuponiendo de este modo, la existencia de una interdependencia entre las partes y la posibilidad de un cambio a través de la reversibilidad de la relación” (citado en Campanini y Luppi, 1988, p.70).

Los sistemas a su vez pueden ser de diferentes maneras, pueden ser abiertos o cerrados, pero para que se produzca cambio de energía, material e información el correcto sería el sistema abierto. Las características de los sistemas abiertos, es que tienen totalidad, es decir, que cada una de sus partes está en relación con las demás partes del sistema, y que el cambio de una de las partes del sistema afecta a las demás. Otra característica que posee es la retroalimentación, que es la base de la circularidad de los sistemas abiertos, que quiere decir que la información va del emisor al receptor y puede retornar (*feedback*), este retorno puede tener dos efectos:

- hace que se mantenga la estabilidad (homeostasis), por lo tanto no se produce el cambio en el sistema.
- O provoca una pérdida de estabilidad y equilibrio en el sistema, que va a favorecer con un cambio.

La última característica de los sistemas abiertos sería la equifinalidad, que indica que es un sistema abierto, circular y autorregulado por sus componentes.

Por último uno de los aspectos a tener en cuenta, es que no nos debemos de olvidar de trabajar con el agresor del ciberacoso. Se tendrá que reforzar al menor agresor, con la comprensión de los hechos que el mismo ha originado, la asunción de responsabilidades y la reparación del daño. También se tendrá que trabajar los motivos que iniciaron al acosador a originar una situación de acoso. (Calmaestra et al, 2016).

5. CONCLUSIONES

La importancia de las TIC, y el avance tecnológico que estamos viviendo en la actualidad debería de ser muy positivo para todos nosotros, pero esto en realidad no sucede así, sino que todo lo contrario. Los jóvenes de hoy en día están utilizando las redes sociales para reírse, burlarse o ridiculizar a otros jóvenes de su misma edad (en algunos casos), y esto es lo que provoca que los avances tecnológicos tengan su visión negativa.

La mayoría de los jóvenes que sufren este tipo de acoso online, no están preparados para contarlo a sus padres o en el colegio, y no saben cómo afrontar este problema. Lo mismo ocurre con los padres de las víctimas de ciberacoso, no saben que están protegidos por la ley, y que pasos tienen que seguir para ayudar a sus hijos. Ocultando este problema, no se ayuda.

Los padres de los jóvenes víctimas de acoso, tienen a su disposición pautas preventivas para poder ayudar a sus hijos, al igual que tienen muchos recursos web y asociaciones donde pueden pedir ayuda. También tiene que educar a sus hijos hacia las nuevas tecnologías de forma segura y explicarles que la red, se encuentra a los ojos de todos y que no podemos mostrar lo que estamos haciendo todo el rato, con subidas de fotos a las diferentes plataformas sociales, o poniendo nuestro estado de ánimo en ellas por ejemplo.

Con todo lo anterior expuesto a lo largo del desarrollo del trabajo, la figura del Trabajador Social tiene que empezar a ser visible ante los casos de ciberacoso, que con el avance de las TIC, son muchos los menores que sufren esta situación de acoso, y que desencadena una problemática social. En cuanto a las funciones de los trabajadores sociales para poder abarcar las situaciones de ciberacoso, tenemos que saber también los recursos que tenemos a nuestra disposición, como por ejemplo las asociaciones que existen o grupos de autoayuda donde los familiares de los menores que sufren acoso no perciban que son ellos solos los que pueden estar atravesando este problema.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2015). Intervención con adolescentes víctimas de *Ciberbullying*: un abordaje desde Trabajo Social. *Trabajo Social hoy*, 1ºcuatr 2015 (74), 75-92.
- Asanza, M. Flores, E y Berrones, B. (2014). *El ciberbullying y sus consecuencias*. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/29/ciberbullying.html> [consulta: 2017, 8 de Abril]
- BOE. (2016). *Código Penal y legislación complementaria*. Recuperado de: BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20(3).pdf. [Consulta: 2017, 6 de Febrero]
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Barcelona: Paidós.
- Caballer, S. (2005). *El buen uso de internet*. Recuperado de http://sai.edu.gva.es/sites/default/files/docs/Manual_Buen_Uso_Internet_es.pdf [consulta: 2017, 8 de Abril]
- Calmaestra, J. Escorial, A. García, P. Moral, C. Perazzo, C y Ubrich, T. (2016). *Yo a eso no juego. Bullying y Ciberllying en la infancia*. Recuperado de www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/yo_a_eso_no_juego.pdf. [Consulta: 2017, 26 de Abril]
- Campanini, A y Luppi, F. (1998). *Servicio social y modelo sistémico: una nueva perspectiva para la práctica cotidiana*. Barcelona: Paidós.
- Cerezo-Ramírez, F. (2012). Psique: *Bullying* a través de las TIC. *Boletín Científico Sapiens Research*, 2(2), 24-29.
- Consejo General del Trabajo Social. (2014). *Definición internacional de Trabajo Social*. Recuperado de: <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>. [Consulta: 2017, 24 de Junio]
- Defensor del Pueblo-UNICEF. (2007). *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria. 1999-2006*. Madrid: Publicaciones de la Oficina del Defensor del Pueblo.
- Flores, J. (2010). *Decálogo para una víctima de ciberbullying*. Recuperado de: <http://www.pantallasamigas.net/proteccion-infancia-consejos->

articulos/pdfs/pantallasamigas-decalogo-para-una-victima-de-ciberbullying.pdf
[consulta: 2017, 24 de Junio]

Garaigordobil, M. (2011a). *Bullying y cyberbullying: conceptualización, prevalencia y evaluación*. Recuperado de <http://www.psicologiaysexologia.org/wp-content/uploads/2013/11/Bullying-y-cyberbullying.pdf> [consulta: 201, 22 de Junio]

Garaigordobil, M. (2011b). Prevalencia y consecuencias del *cyberbullying*: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11(2), 233-254.

Garaigordobil M y Oñederra JA. (2010). *La violencia entre iguales: Revisión teórica y estrategias de intervención*. Madrid: Pirámide.

Hartmann. (2014). ¿Qué es la dependencia? Recuperado de: <http://www.elrincondelcuidador.es/blog/introduccion-la-dependencia/>
[consultado 2017, 22 de septiembre]

Instituto de la Mujer. (2014). *Materiales didácticos. Confianza y Seguridad de las mujeres en la red*. Madrid: Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. Recuperado de http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/sociedadInfo/formacion/docs/ConfySegur_enRed_Materiales.pdf [consultado 2017, 22 de Julio]

Inteco. (2009). *Guía legal sobre ciberlluying y Grooming*. Recuperado de https://www.incibe.es/CERT/guias_estudios/guias/guiaManual_groming_ciberbullying [consultado 2017, 6 de Julio]

Imsero: Libro Blanco de Atención a las Personas en Situación de Dependencia en España. Ministerio de Sanidad y Política Social 2004.

Kowalski, R Limber, S. y Agatston, P. (2010). *Cyber Bullying: El acoso escolar en la era digital*. Bilbao: Desclée de Brouwer. 24

Luengo, JA. (2014). *Cyberbullying. Prevenir y Actuar. Hacia una ética de las relaciones en las Redes Sociales*. Guía de recursos didácticos para Centros Educativos. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Mateo, V. (s.f.). *Implicaciones educativas, familiares y legales del ciberacoso*, Recuperado de:

http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_1/nr_812/a_10969/10969.pdf [consulta: 2017, 26 de Julio].

Merchán-Mora, J, Ortega, R, Calmaestra, J y Smith. (2010). *El uso de la tecnología: el ciberbullying. Agresividad injustificada, bullying y violencia escolar* (189-209). Madrid: Alianza Editorial.

Ortega, R. (2010). *Agresividad injustificada, Bullying y violencia escolar*. Madrid: Alianza Editorial.

Smith, P. (2006). *Ciberacoso: naturaleza y extensión de un nuevo tipo de acoso dentro y fuera de la escuela*. Recuperado de http://www.observatorioperu.com/lecturas/ciberacoso_pSmith.pdf [consulta: 2017, 7 de Julio]

Tapia, B. (2014). *Psycho psicología. Modelo ecológico de Bronfenbrenner*. Recuperado de <http://psychopsicologia.blogspot.com.es/2014/01/modelo-ecologico-de-bronfenbrenner.html> [consulta: 2017, 22 de Junio]

Unicef. (2014). *Grooming: Guía práctica para adultos. Información y consejos para entender y prevenir el acoso a través de internet*. Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/guiagrooming_2014.pdf [consulta: 2017, 22 de Junio]

Velarde, V. (2011). Los modelos de la Discapacidad: un recorrido histórico. *Revista empresa y humanismo*, 15 (Nº 1), 115-136.

7. ANEXOS

Anexo 1: Definición de *Grooming*

Acoso ejercido por un adulto, se refiere a las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor.

El mecanismo del *grooming* suele incluir un pedido de foto o video de índole sexual o erótica (pedido por el adulto, utilizando el perfil falso). Cuando consigue la foto o el video, comienza un período de chantaje en el que se amenaza a la víctima con hacer público ese material si no entrega nuevos videos o fotos o si no accede a un encuentro personal. Internet es una herramienta que brinda nuevas posibilidades a problemáticas previamente existentes. En este sentido, el abuso o acoso sexual a menores y la pedofilia no deben explicarse por la web, sino que esta será comprendida como un instrumento capaz de potenciar los distintos tipos de abuso.

En primer lugar hay que distinguir dos tipos de *grooming*:

1. Cuando no existe la fase previa de relación y generación de confianza: el acosador logra tener fotos o videos sexuales de los chicos mediante la obtención de contraseñas o hackeo de cuentas.
2. Cuando existe una fase previa donde el acosador busca generar confianza en el niño o niña. En este caso, el material es entregado por el chico y la confianza se vuelve el instrumento indispensable. Para generar esa confianza el adulto se vale de distintas herramientas. (Unicef, 2014).

Anexo 2: Amenazas

Artículo 169. El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado: 1.º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos. 2. ° Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

Artículo 170.

1. Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.
2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 171.

1. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.
2. Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguiera.
3. Si el hecho descrito en el apartado anterior consistiere en la amenaza de revelar o denunciar la comisión de algún delito el ministerio fiscal podrá, para facilitar el castigo de la amenaza, abstenerse de acusar por el delito cuya revelación se hubiere amenazado, salvo que éste estuviere castigado con pena de prisión superior a dos años. En este último caso, el juez o tribunal podrá rebajar la sanción en uno o dos grados.

4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.
5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años. Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.
6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.
7. Fuera de los casos anteriores, el que de modo leve amenace a otro será castigado con la pena de multa de uno a tres meses. Este hecho sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Anexo 3: Coacciones

Artículo 172.

1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados. Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código. También se impondrán las penas en su mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.
2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.
3. Fuera de los casos anteriores, el que cause a otro una coacción de carácter leve, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses. Este hecho sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, la pena será la de localización

permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, ésta última únicamente en los supuestos en los que concurran las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 173.

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima. Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.
2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica. Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan

lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza. En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada.

3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.
4. Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurran las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84. Las injurias solamente serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Anexo 4: Injurias

Artículo 206. Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.

Artículo 207. El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado

Artículo 208. Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no

se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 209. Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.

Artículo 210. El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas.

Anexo 5: Calumnias

Artículo 205. Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Anexo 6: caso real de ciberacoso en menores que sufren alguna discapacidad

NOTICIA 1:

Una chica de 16 años se ha suicidado este viernes en Madrid. Se despidió de sus amigas por WhatsApp y se tiró al vacío desde la sexta planta de su bloque de pisos. Estudiaba en un instituto del sur de Madrid capital, en el que había padecido acoso escolar, según denunció su familia hace apenas un mes. La menor, con discapacidad intelectual y motora, contó a sus profesoras que otro alumno del centro le exigía dinero y la coaccionaba con mensajes.

“Estoy cansada de vivir”, escribió la chica en un mensaje de teléfono a sus amigas antes de arrojarle por el hueco de las escaleras. Lo hizo en la vivienda familiar que compartía con su hermano menor y sus padres en el barrio de Usera, al sur de Madrid capital. Era un poco antes de las nueve de la mañana, cuando en el instituto al que asistía estaban empezando las clases un día más. La familia relaciona directamente el hecho con un caso de acoso escolar a la chica que detectó el centro y que sus padres habían denunciado ante la policía.

Hace aproximadamente un mes, la familia presentó una denuncia en la comisaría del barrio después de que las tutoras de la menor avisaran a la madre de la chica de que estaba sufriendo acoso escolar por parte de un compañero del centro. Le exigía dinero y ella se puso a trabajar para conseguirlo. “Cuidaba de gente mayor y juntó los 50 euros que le pedía este sinvergüenza”, relataba conmovido su tío a EL PAÍS en el

rellano de la vivienda de la abuela, situada en otro barrio obrero de la capital, el Pozo del Tío Raimundo.

La alumna sufría una discapacidad motora y otra intelectual “de entre el 30% y el 40% que le hacía comportarse como una niña de 10 años”, según su tío. Repitió un curso y este año asistía a 2º de la ESO en el instituto en el que, según fuentes del centro, varios menores tuvieron que ser atendidos por los médicos por “ataques de ansiedad” tras conocer lo que le había pasado a la muchacha.

Fuentes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid aseguran que no les constaba que esta menor hubiera tenido algún problema psicológico ni enfrentamientos anteriores con otros alumnos, un extremo que desmienten tanto la familia como las fuentes del centro consultadas por EL PAÍS.

Tras conocer la muerte de la estudiante, Educación envió al centro a un psicólogo y a dos inspectores que están valorando qué ha ocurrido, después de reunirse con profesores y con la única orientadora del instituto, al que acuden unos 1.200 alumnos. Sus familias han protagonizado distintas movilizaciones en los últimos años para pedir mejores dotaciones y más personal. La consejería ha anunciado que a partir del próximo lunes todos los alumnos que lo requieran serán tratados por especialistas.

Según el tío de la menor, esta le relató a sus profesoras el supuesto acoso del que era víctima y les enseñó los mensajes que recibía del chico. “No era la única a la que tenía atemorizada en el instituto, pero sí la única que lo denunció”, explica el mismo familiar.

Las tutoras avisaron a la madre de la chica, una niña “amable, superbuena y muy protectora con su hermano menor” que “reventó y contó su caso”. Ni su madre ni el resto de familiares llegaron a ver los mensajes enviados por el supuesto acosador. Cuando acudieron a presentar la denuncia a la comisaría, ella los había borrado.

Los docentes habían citado a la familia el próximo lunes en el centro para abordar el caso, según su tío, porque el pasado jueves la notaron muy nerviosa. Pero no dio tiempo: la joven ya no volverá a clase.

Fuente: el país, 22 de mayo de 2015.